

**DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Y DEMANDA REIVINDICATORIA. RAD 2020-0034**

**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** <abogadodmhh@hotmail.com>

Lun 11/03/2024 4:27 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastián De Buenavista

<jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: garith\_0308@hotmail.com <garith\_0308@hotmail.com>; mencoabogado@hotmail.com <mencoabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION. RAD 2020-0034.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra numeral 2 del auto de fecha 5 de marzo de 2024.

Atentamente,

**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
**C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA**  
**T.P. 103.299 DEL C.S.J.**  
**CEL: 315 7816346 -8715597**



**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE**  
**BUENASVISTA- MAGDALENA**  
E.S.D.

**PROCESO:** DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Y  
DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE:** JAIME ANDRES COMAS CAMPO Y BEATRIZ  
VILLARUEL AVENDAÑO  
**DEMANDADOS:** WILLIAM CASTAÑO RAMOS Y MARITZA RIVERA  
ARGUELLO  
**RAD:** 2020-00034

Actuando en mi calidad de apoderado de los señores **WILLIAM CASTAÑO RAMOS** y **MARITZA RIVERA ARGUELLO**, de manera respetuosa me permito interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación parcial contra el numeral 2 del auto de fecha 5 de marzo de 2024 en cuanto a que se negó la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas, por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto el artículo 212 del Código General del Proceso indica que cuando se pidan testimonios deberán expresarse el nombre, ... y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, también es cierto, que tanto en la demanda de pertenencia como en la demanda de reconvención (demanda reivindicatoria), la citación o mención de los testigos DIANA MARCELA COMAS RIVERA y JUAN FELIPE CASTAÑO COMAS (contestación de la demanda de pertenencia por parte del señor WILLIAM CASTAÑO RAMOS), y DIANA MARCELA COMAS RIVERA (en la contestación de la demanda de pertenencia de la señora MARITZA RIVERA ARGUELLO), y DIANA MARCELA COMAS RIVERA, citada como testigo en la demandada REIVINDICATORIA presentada por la señora MARITZA RIVERA ARGUELLO, y DIANA MARCELA COMAS RIVERA y JUAN FELIPE CASTAÑO COMAS, citado como testigos en la demanda reivindicatoria presentada por el señor WILLIAM CASTAÑO RAMOS, los mencionados testigos en los dos escritos de contestación de la demanda de pertenencia y en las dos demandas reivindicatorias, son mencionados como personas a las que les constas varios hechos, tal como se explica a continuación:
  - a) A la señora DIANA MARCELA COMAS RIVERA, le consta, participó o tuvo conocimiento de situaciones como la narrada en la excepción denominada ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO POR PARTE DE LOS TITULARES DEL DERECHO DE DOMINIO, formulada en la contestación de la demanda de pertenencia por parte de la señora MARITZA RIVERA ARGUELLO.

DC

.....  
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407  
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).  
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
**ABOGADO**

- b) A la señora DIANA MARCELA COMAS RIVERA, le consta, participa o hace parte o es mencionada en los hechos Nos. DECIMO, UNDECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO, de la demanda reivindicatoria por parte de la señora MARITZA RIVERA ARGUELO.
  - c) A los testigos DIANA MARCELA COMAS RIVERA y JUAN FELIPE CASTAÑO COMAS, les consta, intervienen, son citados o mencionados, en la excepción denominada ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO POR PARTE DE LOS TITULARES DEL DERECHO DE DOMINIO, que por cierto es extensa y muy explícita, y que corresponde al escrito de contestación de demanda de pertenencia por parte del demandado WILLIAM CASTAÑO RAMOS.
  - d) En la demanda reivindicatoria formulada por el señor WILLIAM CASTAÑO RAMOS, los testigos DIANA MARCELA COMAS RIVERA y JUAN FELIPE CASTAÑO COMAS, son mencionados como conocedores, intervinientes, o citados en los hechos desde el DECIMO hasta el DECIMO CUARTO.
2. Con claridad, en cada uno de los dos escritos de contestación de demanda de pertenencia y en los escritos de demanda REIVINDICATORIA se mencionan que a los testigos DIANA MARCELA COMAS RIVERA y JUAN FELIPE CASTAÑO COMAS, les consta parte de los hechos en que se fundamenta las excepciones formuladas y también los hechos en que se fundan las correspondientes demanda REIVINDICATORIA.
3. Los hechos objeto de las pruebas testimoniales solicitadas y negadas por el despacho, se encuentra debidamente descritos, relacionados y especificados en el cuerpo de cada una de las contestaciones a la demanda de pertenencia y en las respectivas demanda reivindicatoria formuladas en forma independiente por MARITZA RIVERA ARGUELLO y WILLIAM CASTAÑO RAMOS, cumpliéndose con el requisito normativo no aceptado por el despacho.
4. Curioso sería, y suele ocurrir con muchos memorialistas o colegas, que en la citación y solicitud de pruebas testimoniales, aparecieran de la nada el nombre de personas no mencionadas en los hechos en que se fundan las excepciones a la demanda de pertenencia, o en los hechos en que se funda la demanda reivindicatoria presentada por cada uno de los mencionados MARITZA RIVERA ARGUELLO y WILLIAM CASTAÑO RAMOS, cosa que no ocurre en el presente caso, pues, tal como se ha venido insistiendo y se demuestra con la lectura de los 4 escritos mencionados, considero con todo respeto que se cumplió con la exigencia normativa y que no era necesario decirlo o repetirlo de nuevo en el acápite denominado pruebas.

Por las anteriores consideraciones, solicito de manera respetuosa al señor Juez, se sirva revocar parcialmente el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido el 5 de marzo de 2024, en el sentido de decretar la prueba testimonial de DIANA MARCELA COMAS RIVERA y JUAN FELIPE CASTAÑO COMAS, tanto en



**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
**ABOGADO**

la demanda de pertenencia, así como en las demandas reivindicatoria formuladas de manera independiente, por haberse cumplido con el requisito normativo.

Si la providencia aquí recurrida no es revocada por su despacho solicito se surta el correspondiente recurso de apelación ante el superior, a fin de que sea en dicha instancia en donde se revoque la decisión objeto del presente recurso, todo ello conforme al numeral tercero del artículo 321 del Código General del Proceso.

Atentamente,



**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).  
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.